

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: JORGE VARON. C.C. No. 17.698.538
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2021-00060-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 467

La Doctora Luz Ángela Rodríguez Bermúdez identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N.165.517, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT 800.037.800-8, instaura demanda Ejecutiva Hipotecaria en contra del señor **JORGE VARON. C.C. No. 17.698.538**; para tal efecto se anexa con la misma los pagarés números **075606100005989** y **75606100005193**, además de ello se anexa primera copia de la Escritura Pública N° 383 del 30 de septiembre de 2005, otorgada por la Notaria única del Circulo de San Vicente del Caguan, Caquetá, y mediante la cual el demandado **JORGE VARON** constituyó hipoteca abierta en primer grado a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con Nit.No.800.037.808-8.**, sobre el bien inmueble distinguido con folio de la matricula inmobiliaria N° **425-11233** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá, documentos de los cuales se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Previo a resolver de fondo, es preciso recordar a la apoderada de la entidad demandante que cuando se trate de demandas ejecutivas hipotecarias, las medidas cautelar que deban pretender deben solicitarse dentro de la misma demanda, no en escrito separado como ocurrió en el presente caso; de igual forma se le recomienda que en sucesivo debe indicar claramente dentro de las pretensiones cuando el caso lo amerite, que trata de demandas con acumulación de pretensiones, requisitos de forma que fueron echados de menos en la presente demanda.

Sin embargo y considerando que demanda reúne los requisitos sustanciales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibidem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago con Acumulación de Pretensiones por la vía Ejecutiva Hipotecaria, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8, y en contra del señor JORGE VARON. C.C. No. 17.698.538, por las siguientes cantidades de dinero:

A. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No.075606100005989**

B. Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UNO PESOS (\$1.225.031)** a una Tasa de Intereses Remuneratorios para la obligación No.725075600097859 por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 DE JULIO DE 2020 hasta el 16 DE AGOSTO DE 2020, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **17 DE AGOSTO DE 2020** hasta que se verifique el pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

D. La suma de **CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$40.331)** M/CTE por otros conceptos.

SEGUNDO: Pagaré No.075606100005193

A. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$5.085.751)** M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.075606100005193

B. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (574.036)** M/CTE por concepto de intereses corrientes o remuneratorios a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 8.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No.725075600088822 causados desde el 28 DE ENERO DE 2020 hasta el 28 DE JULIO DE 2020, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **29 DE JULIO DE 2020** hasta que se verifique el pago.

D. La suma de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$17.993)** M/CTE por otros conceptos.

En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Decretar el **embargo y posterior secuestro** del bien inmueble Predio Rural denominado: EL RETIRO, ubicado en la Vereda EL DANTO, jurisdicción del Municipio de PUERTO RICO (Caquetá), con una extensión aproximada de 29 hectáreas y 6.000 metros cuadrados, identificado con la ficha catastral número 00-03-0004-0064-000. Mediante escritura pública No. 383 del 30 DE VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETA), debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria SAN VICENTE DEL CAGUAN (CAQUETÁ).

CUARTO: Como consecuencia, ordenar a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de **cinco (5)** días, o proponer excepciones dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad a lo señalado en el artículo 291, 292 del Código General del Proceso; de igual forma cuenta con **3 días para interponer recursos** en contra de esta providencia.

QUINTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Vicente del Caguán-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEXTO: Ordénese oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

SEPTIMO: Conforme lo peticionado por la apoderada de la entidad demandante, autorícese a las señoritas ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA identificada con cédula No. 1.003.800.875 y EDNA ROCIO RINCON OSPINA C.C 1.075.307.748, para que revise el presente proceso, pida copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9f1184a00e7370b57dea026f8ba13372102332d748e4c8fd0868d4a88eadd1

Documento generado en 26/08/2021 09:44:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: MARIANO IJAJI LEBAZA identificado C.C.No.1.115.943.907
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2021-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 468

La Doctora **Luz Ángela Rodríguez Bermúdez** identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N.165.517, actuando como apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.037.800-8, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **MARIANO IJAJI LEBAZA identificado C.C No.1.115.943.907**, para tal efecto anexa con la misma los pagarés números **075036100014795 y 075606100005164**; documentos de los cuales se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía con Acumulación de pretensiones a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800.037.800-8, y en contra del señor MARIANO IJAJI LEBAZA identificado C.C No.1.115.943.907, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.993.855)** M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.075606100005164

La suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS (\$310.261)**M/CTE a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No.725075600088572 por concepto de intereses remuneratorios desde el 10 DE ENERO DE 2020 hasta el 10 DE JULIO DE 2020 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia Desde el **11 DE JULIO DE 2020** hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8 y en contra de **MARINO IJAJI LEBAZA**, por las siguientes cantidades de dinero:

La suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.997.298)** M/CTE por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No.075036100014795

La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$1.417.731)** M/CTE a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No.725075030254376 por concepto de intereses remuneratorios desde el 24 DE MAYO DE 2021 hasta el 12 DE JULIO DE 2021 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado .

Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 13 DE JULIO DE 2021 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Como consecuencia, ordenar a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de **cinco (5)** días, o proponer excepciones dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad a lo señalado en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso; de igual forma cuenta con 3 días para interponer recursos en contra de esta providencia.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACEPTE la AUTORIZACION que hace el apoderado del banco a favor de la señorita ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA identificada con cédula No. 1.003.800.875 con código estudiantil 20181165743 de la Universidad Surcolombiana, para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dd241ad4fd9bb18f2ba9b9293e02fea6c9515c7008c93e5af2a99f18cb14fbd

Documento generado en 26/08/2021 09:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO:	LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA C.C 17.668.984
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2021-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.469

La Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N. 165.517, actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instaura demanda ejecutiva Hipotecaria en contra del señor **LUIS ANIBAL CARVAJAL OSPINA C.C 17.668.984**; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que el título valor a ejecutar, pagaré número **075206100007169** es copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre su admisión o inadmisión, se ordenará requerir a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda junto con los títulos valores en original, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

De igual forma se requerirá a la parte demandantes para que indique que se trata de una demanda con acumulación de pretensiones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado la demanda y sus anexos en original, estos son los títulos valores a ejecutar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase a la Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ identificada con la CC. No. 38.288.843 de Honda y T.P N.165.517, como Apoderada Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550f92cfe65563acf8ec0555f31443f64c582393b90b09f4d267a7b7769e5b1c

Documento generado en 26/08/2021 09:44:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO RICO, CAQUETA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Puerto Rico, Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha dejo expresa constancia que por error involuntario fue cargado al proceso ejecutivo con radicado número **18592408900220170006400**, siendo demandante **María Cristina Muñoz Palechor** y demanda **Agua Rica AAA S.A ESP**, autos que **NO** corresponden al mencionado proceso; publicación que se hace dentro del **Estado No. 93 de fecha Viernes 27 de 2021.**


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

Firmado Por:

**Amanda Castillo Llanos
Secretario Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efa35edb1623c306f4bcd387e6c69532efaf14d7a102d136de901d30d31d7ae**

Documento generado en 27/08/2021 06:54:10 AM